



OFICIO No. 3404

Barranquilla, 1º de junio del 2022.

SEÑORA: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ricardohe2@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



OFICIO No. 3405

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑORES: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
inspeccionsextamalambo@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.
TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.
CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.
QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑORES: INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE CARACOLÍ –MALAMBO.

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.

M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.

RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.

SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑORES: MANUEL EUSEBIO PEDRAZA HEREDIA, Y ANGEL PEDRAZA HEREDIA
CALLE 11 N°. 8-11
CARACOLÍ MALAMBO ATLÁNTICO.
mpedrazah@yahoo.com
vespedraza@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.
TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.
CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.
QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



OFICIO No. 3408

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: EDUARDO PEDRAZA DE LA ROSA,
CALLE 8 N°. 11-28
CARACOLÍ MALAMBO.
geraldinepedraza@gmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



OFICIO No. 3409

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: EUCLIDES PEDRAZA JIMÉNEZ,
CARRERA 9 N°. 9-05
CARACOLÍ-MALAMBO.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 3410

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.
CALLE 10 N° 10-10.
MALAMBO-ATLANTICO.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
OFICIO No. 3411

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.
CARRERA 10 N° 8-31.
CARACOLI-MALAMBO-ATLANTICO.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
OFICIO No. 3412

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.
CARRERA 10 N° 20-21.
MALAMBO-ATLANTICO.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



OFICIO No. 3413

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.
CLLE 64 N° 20 B- 48.
BARRANQUILLA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 3414

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.
CLLE 34 N° 8-66.
BARRANQUILLA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 3415

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.
CLLE 11 N° 18-36.
PLATO-MAGDALENA.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 3416

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.
CLLE 10 BN° 8-31-SALSIPUEDES.
MALAMBO-ATLANTICO.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario



OFICIO No. 3417

Barranquilla, 1° de junio del 2022.

SEÑOR: ALEJANDRO PEDRAZA SIMANCA.
CLLE 9 KRA 10.
MALAMBO-ATLANTICO.

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: MARÍA VENUS ALBOR HERRERA.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y LA
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA DE CONCORDE –MALAMBO.
M. P. : DRA. ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ.
RADICACIÓN : T-00282-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

PRIMERO: Negar el amparo de tutela solicitado por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo, en lo que se refiere al rechazo de la recusación formulada por la accionante dentro de la diligencia de entrega.
SEGUNDO: Declarar improcedente el amparo formulador por la señora María Venus Albor Herrera; contra la Inspección de Policía Urbana de Concorde Malambo y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en lo que se refiere al trámite de notificación del proceso 08758311000120160006100.

TERCERO: Levantar la medida provisional decretada en el auto admisorio de la presente acción.

CUARTO: Enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada esta sentencia.

QUINTO: Notificar a todos los sujetos procesales vía e-mail o por el medio más expedito, incluido el micrositio de la página web de la rama judicial.

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/Secretario